Naciones Unidas S/2009/236

Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de mayo de 2009
Español
Original: inglés

Carta de fecha 6 de mayo de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

Tengo el honor de transmitir, adjunto a la presente, el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia (véase el anexo), que abarca las actividades del Comité en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2008. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(*Firmado*) Abdurrahman Mohamed **Shalgham**
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1521 (2003)

09-33024 (S) 190509 200509

Se ruega reciclar

Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2008. Puede visitarse la página web del Comité en: www.un.org/sc/committees/1521/index.shtml.

2. En 2008, la Mesa estuvo integrada por Giadalla Azuz Ettalhi (Jamahiriya Árabe Libia) como Presidente, y Vicepresidentes de las delegaciones de Indonesia y Sudáfrica. En el período que se examina, el Comité celebró una consulta oficial y 10 consultas oficiosas.

II. Antecedentes

3. Los anteriores regímenes de sanciones contra Liberia fueron impuestos por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 788 (1992) y 1343 (2001), respectivamente. En su resolución 1521 (2003), el Consejo de Seguridad decidió revisar el fundamento jurídico de las sanciones a fin de reflejar el cambio de circunstancias en Liberia, especialmente la salida del ex Presidente Charles Taylor, la formación del Gobierno Nacional de Transición de Liberia y los progresos alcanzados en el proceso de paz de Sierra Leona. En la resolución 1521 (2003) el Consejo decidió disolver el Comité establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) y establecer un nuevo Comité para supervisar la aplicación de las medidas modificadas y reimpuestas por esa misma resolución: un embargo de armas, restricciones de los viajes de las personas designadas por el Comité según los criterios enunciados en la resolución y prohibición de la importación de diamantes en bruto y troncos y productos de madera procedentes de Liberia. En la resolución 1521 (2003) el Consejo también pidió que se estableciera un Grupo de Expertos formado por un máximo de cinco miembros que proporcionara información al Comité sobre la aplicación de las medidas impuestas y los progresos hechos en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas para el levantamiento de las sanciones. El 16 de marzo de 2004, el Comité publicó una nueva lista de personas sujetas a la prohibición de viajar, que contenía los nombres de las personas sujetas a las restricciones de viajes impuestas por el párrafo 4 de la resolución 1521 (2003).

4. En el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), el Consejo de Seguridad decidió que, a fin de impedir que el ex Presidente de Liberia, Charles Taylor, los miembros de su familia inmediata, altos funcionarios del antiguo régimen de Taylor u otros aliados o asociados designados por el Comité utilizaran fondos y bienes malversados para interferir en el restablecimiento de la paz y la estabilidad en Liberia y en la subregión, todos los Estados congelaran sin demora los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que pertenecieran a Charles Taylor, Jewell Howard Taylor y Charles Taylor, Jr., o que estuvieran bajo el control directo o indirecto de ellos o de otras personas designadas por el Comité. El 14 de junio de 2004, el Comité publicó su lista preliminar de personas y entidades sujetas a las

medidas enunciadas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) (lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos). En el párrafo 5 de la resolución 1532 (2004), el Consejo decidió además que examinaría las medidas impuestas en el párrafo 1 de esa misma resolución por lo menos una vez al año, sin embargo, en la resolución no se fijó una fecha de expiración de esas medidas en particular.

5. En el cuadro que aparece a continuación se resumen la imposición y la prórroga de las diversas sanciones (salvo la congelación de activos), junto con los mandatos del Grupo de Expertos.

Número y fecha de la resolución	*Prórroga del embargo de armas y de la prohibición de viajar*	*Prórroga de las sanciones relativas a los diamantes*	*Prórroga de las sanciones relativas a la madera*	*Mandato/prórroga del mandato del Grupo de Expertos*	*Signatura del informe del Grupo de Expertos*
Resolución 1521 (2003) 22 de diciembre de 2003	12 meses	12 meses	12 meses	5 meses	S/2004/396 y Corr.1 y 2
Resolución 1549 (2004) 17 de junio de 2004	n.a.	n.a.	n.a.	6 meses	S/2004/752 S/2004/955
Resolución 1579 (2004) 21 de diciembre de 2004	12 meses	6 meses	12 meses	6 meses	S/2005/176 S/2005/360
Resolución 1607 (2005) 21 de junio de 2005	n.a.	6 meses	n.a.	6 meses	S/2005/745
Resolución 1647 (2005) 20 de diciembre de 2005	12 meses	6 meses	6 meses	6 meses	S/2006/379
Resolución 1689 (2006) 20 de junio de 2006	n.a.	6 meses	(no se renovó)	6 meses	S/2006/976
Resolución 1731 (2006) 20 de diciembre de 2006	12 meses	6 meses	n.a.	6 meses	S/2007/340
Resolución 1753 (2007) 27 de abril de 2007	n.a.	(levantadas)	n.a.	n.a.	n.a
Resolución 1760 (2007) 20 de junio de 2007	n.a.	n.a.	n.a.	6 meses	S/2007/689
Resolución 1792 (2007) 19 de diciembre de 2007	12 meses	n.a.	n.a.	6 meses	S/2008/371
Resolución 1819 (2008) 18 de junio de 2008	n.a.	n.a.	n.a.	6 meses	S/2007/785
Resolución 1854 (2008) 19 de diciembre de 2008	12 meses	n.a.	n.a.	12 meses	

6. Cabe destacar que, en su resolución 1683 (2006), el Consejo de Seguridad, acogiendo con satisfacción el liderazgo de la Presidenta recientemente elegida, y sus esfuerzos por restablecer la paz, la seguridad y la armonía en toda Liberia, modificó el embargo de armas a fin de incorporar exenciones adicionales para los Servicios Especiales de Seguridad de Liberia y, con sujeción a su aprobación previa por el Comité, para los miembros de las fuerzas de policía y de seguridad de Liberia que habían sido objeto de investigación de antecedentes y recibido adiestramiento desde que se estableció la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), en octubre de 2003.

7. En su resolución 1688 (2006), el Consejo decidió que las restricciones a los viajes impuestas por la resolución 1521 (2003) no se aplicaran al ex Presidente Taylor a los efectos de los viajes relacionados con la sustanciación de su proceso en el Tribunal Especial para Sierra Leona ni de los viajes relacionados con la ejecución del fallo, y decidió también eximir de la prohibición de viaje a todos los testigos cuya presencia se requiriera en el proceso.

8. En su resolución 1689 (2006), el Consejo, habiendo llegado a la conclusión de que se habían hecho progresos suficientes en el cumplimento de las condiciones establecidas para poner fin a las medidas aplicables a la madera, decidió no renovar las prohibiciones impuestas a la importación de troncos y productos de madera procedentes de Liberia; no obstante, también decidió revisar esa decisión tras un período de 90 días, y expresó su determinación de reinstaurar esas medidas a menos que se aprobara la legislación forestal mencionada en la resolución. En el curso de la revisión, realizada el 20 de octubre, los miembros del Consejo llegaron a la conclusión de que no existía fundamento para reinstaurar esas medidas según lo dispuesto en la resolución.

9. En su resolución 1731 (2006), el Consejo, reconociendo la necesidad de que las fuerzas de seguridad de Liberia recién seleccionadas y capacitadas asumieran una mayor responsabilidad con respecto a la seguridad nacional, y tomando nota de la necesidad de que las fuerzas armadas de Liberia adquirieran equipo humanitario, médico y de capacitación, volvió a modificar el embargo de armas para excluir los suministros de equipo militar no mortífero.

10. En su resolución 1753 (2007), el Consejo, considerando que los progresos realizados en el cumplimiento de las condiciones para poner fin a las medidas impuestas en relación con los diamantes eran suficientes, decidió poner fin a esas medidas con casi dos meses de antelación a la fecha de vencimiento prevista en la resolución 1689 (2006).

11. En su resolución 1792 (2007), el Consejo decidió además que los Estados notificaran al Comité el suministro de todas las armas y material conexo aprobado de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003).

12. En el período que se examina, en su resolución 1819 (2007), el Consejo pidió al Secretario General que renovara el mandato del Grupo de Expertos nombrado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 1760 (2007) para que proporcionara información al Comité sobre la aplicación de las medidas pendientes (el embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos) y evaluara la aplicación de la legislación forestal de Liberia de 2006 y el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley. Más tarde, en su resolución 1854 (2008), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo y le pidió que realizara las mismas tareas que le correspondían en virtud de su mandato anterior. Además, pidió al Grupo que prestara asistencia al Comité en la actualización de los motivos de acceso público por los que se han incluido las entradas en las listas relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos.

III. Resumen de las actividades del Comité

A. Solicitudes de exención de la aplicación de las medidas

13. Durante el período que abarca este informe, el Comité examinó y aprobó, de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 de la resolución 1521 (2003), dos solicitudes de exención del embargo de armas a fin de: a) que el Gobierno de los Estados Unidos pudiera impartir una serie de cursos de capacitación a los Servicios Especiales de Seguridad de Liberia (comunicación de fecha 9 de junio de 2008 de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas); y b) permitir la transferencia de municiones desde las unidades de policía constituida de la UNMIL en la India y Jordania a los formadores de la Policía de las Naciones Unidas con el fin de capacitar en el uso de las armas de fuego a los oficiales autorizados de la Academia Nacional de Capacitación de la Policía.

14. Durante el período que abarca este informe, el Comité examinó y aprobó, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1683 (2006), tres solicitudes de exención del embargo de armas para: a) que el Gobierno de los Estados Unidos pudiera enviar armas y municiones a Liberia para capacitar y equipar a los oficiales de la Policía Nacional de Liberia reclutados para prestar servicio en la Unidad de Respuesta a Emergencias (comunicación de fecha 11 de enero de 2008 de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas, y comunicación de fecha 14 de enero de 2008 del Representante Permanente de Liberia ante las Naciones Unidas); b) permitir que el Gobierno de los Estados Unidos enviara equipos para la reparación y el mantenimiento de armas previamente aprobadas para su uso en un programa de capacitación del Gobierno de los Estados Unidos para las Fuerzas Armadas de Liberia; y c) permitir que el Gobierno de los Estados Unidos proporcionara equipo y capacitación adicionales a la Unidad de Respuesta a Emergencias (comunicación de fecha 29 de julio de 2008 de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas y comunicación de fecha 5 de agosto de 2008 del Representante Permanente de Liberia ante las Naciones Unidas).

15. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1683 (2006), el Comité recibió, en el período a que se refiere el informe, cinco informes de la UNMIL sobre sus conclusiones con respecto a las inspecciones de las existencias de armas y municiones obtenidas de conformidad con los párrafos 1 y 2 de esa resolución, para verificar que se conociera el paradero de todas ellas.

16. El Comité examinó cinco solicitudes de exención a la prohibición de viajar, de conformidad con el apartado c) del párrafo 4 de la resolución 1521 (2003), de las cuales accedió a una. El Comité también recibió y aprobó dos notificaciones, de fecha 3 de junio y 10 de noviembre de 2008, respectivamente, de la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas respecto de la intención del Gobierno de Italia de autorizar el acceso a los fondos congelados hasta la fecha, de conformidad con la excepción prevista en el apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1532 (2004), con el fin de recuperar determinados gastos de una entidad incluida en la lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos.

B. Revisión de la lista de personas sujetas a la prohibición de viajar y de la lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos

17. En el período que abarca este informe, el Comité examinó solicitudes de supresión de nombres de la lista de personas sujetas a la prohibición de viajar

(y, cuando procedía, de la lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos) relativas a 11 personas. De estas solicitudes, tres habían sido enviadas por Estados Miembros (en relación con siete personas) y cuatro habían sido presentadas por conducto del proceso de punto focal descrito en el anexo de la resolución 1730 (2006). Tras el proceso de examen, el Comité convino en excluir de la lista a las siguientes personas: el Sr. Gerald Cooper, el 27 de marzo de 2008; la Sra. Wesseh Dennis, el Sr. Gabriel Doe, el Sr. Khalid El'Dine y el Sr. Zarr Koffi, el 21 de mayo de 2008; el Sr. Montgomery Dolo, el 12 de junio de 2008; el Sr. Moussa Cisse; el Sr. Charles Bright, el 10 de noviembre de 2008; el Sr. Jenkins Dunbar, el 4 de diciembre de 2008; y el Sr. Gus Kouwenhoven, el 15 de diciembre de 2008.

18. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 6 del anexo de la resolución 1730 (2006), el Comité no examinó dos solicitudes de exclusión de la lista formuladas por el punto focal dado que el Estado que propuso la inclusión no apoyó esas solicitudes.

C. Aplicación de los regímenes de sanciones

19. Durante el período examinado, el Comité no recibió respuestas adicionales de los Estados a su nota verbal de fecha 20 de enero de 2004. Por lo tanto, el número total de respuestas recibidas sigue siendo 17. De conformidad con el apartado b) del párrafo 21 de la resolución 1521 (2003), con la nota verbal se trataba de recabar información de todos los Estados, especialmente los de la subregión, acerca de las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar efectivamente los párrafos 2 (sobre el embargo de armas), 4 (sobre la prohibición de viajar), 6 (sobre las sanciones relativas a los diamantes) y 10 (sobre las sanciones relativas a la madera) de esa resolución (como hemos señalado, las medidas relativas a la madera expiraron el 20 de junio de 2006 y las medidas relativas a los diamantes se eliminaron el 27 de abril de 2007).

20. En su informe final presentado en cumplimiento de la resolución 1819 (2008), el Grupo de Expertos indicó que no había encontrado ninguna prueba de violaciones graves del embargo de armas (véase el documento S/2008/785, párr. 171). En lo que respecta a la prohibición de viajar, el Grupo informó al Comité de que había recibido varias denuncias de que, presuntamente, personas incluidas en la lista de quienes tenían prohibido viajar habían realizado viajes, y que creía que, dada la falta de capacidad de la región para hacer cumplir la prohibición de viajar, no sería sorprendente que las denuncias fuesen ciertas (ibíd., párrs. 116 y 125).

21. El Comité no recibió respuestas adicionales de los Estados a su nota verbal de fecha 14 de junio de 2004. Por lo tanto, el número total de respuestas recibidas sigue siendo 15. De conformidad con el apartado d) del párrafo 4 de la resolución 1532 (2004), con la nota verbal se trataba de recabar información de todos los Estados acerca de las medidas que hubieran adoptado para localizar y congelar los fondos, otros activos financieros y recursos económicos descritos en esa resolución.

22. En su informe final presentado en cumplimiento de la resolución 1819 (2008), el Grupo de Expertos indicó que no había encontrado ninguna prueba de que se hubieran congelado bienes adicionales durante el período de su mandato y observó que el Gobierno de Liberia no había congelado activo alguno de las personas listadas (véase el documento S/2008/785, párrs. 128 y 132).

D. Otras actividades

23. Durante las consultas oficiosas celebradas el 22 de febrero de 2008, el Comité debatió el programa de trabajo del Grupo de Expertos cuyo mandato fue prorrogado por el Consejo de Seguridad en virtud de la resolución 1792 (2007). Los miembros del Comité acordaron también que, desde ese momento en adelante, todas las consultas oficiosas celebradas con el Comité se publicarían en el *Diario de las Naciones Unidas*, como medida para mejorar la transparencia de la labor del Comité.

24. En las consultas oficiosas celebradas el 19 de marzo de 2008, el Comité examinó una solicitud de supresión de nombres de las listas recibida del punto focal encargado de las solicitudes de supresión de nombres de las listas, de conformidad con el procedimiento descrito en la resolución 1730 (2006) e incorporado en sus directrices.

25. El 7 de mayo de 2008, en consultas oficiosas, los miembros del Comité examinaron una comunicación de un Estado Miembro en que se proponía suprimir el nombre de una persona de la lista de personas sujetas a la prohibición de viajar y la lista de personas y entidades sujetas a la congelación de bienes. El Comité también examinó dos actualizaciones oficiosas, de fecha 18 de marzo y 18 de abril de 2008, respectivamente, presentadas por escrito por el Grupo de Expertos en respuesta al pedido formulado en el apartado e) del párrafo 5 de la resolución 1792 (2007).

26. El 21 de mayo de 2008, el Comité convocó su 10ª reunión oficial en que los miembros examinaron una comunicación, enviada por un Estado Miembro, en que se proponía suprimir cinco nombres de la lista de personas sujetas a la prohibición de viajar. El Comité aprobó la supresión de cuatro nombres (más adelante, el Comité acordó suprimir el nombre de la quinta persona).

27. Los días 11 y 13 de junio de 2008, el Comité examinó el informe del Grupo de Expertos, presentado de conformidad con lo establecido en la resolución 1792 (2007), y las recomendaciones del Grupo. En respuesta, el Presidente del Comité escribió a tres Estados Miembros y al Presidente del Proceso de Kimberly para señalar a su atención las recomendaciones pertinentes del Grupo, que el Comité había hecho suyas.

28. El 16 de junio de 2008, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre la labor realizada recientemente por el Comité, especialmente su examen del informe del Grupo de Expertos.

29. El 31 de julio de 2008, el Comité se reunió con el nuevo Grupo de Expertos para examinar el programa de trabajo de éste, conforme a lo establecido en la resolución 1819 (2008). En las mismas consultas oficiosas, el Comité examinó también una solicitud de supresión de nombres de las listas recibida del punto focal encargado de las solicitudes de supresión de nombres de las listas.

30. En las consultas oficiosas celebradas el 31 de octubre de 2008, el Comité examinó una solicitud de supresión de nombres de las listas recibida del punto focal encargado de las solicitudes de supresión de nombres de las listas. El Comité también examinó una actualización oficiosa presentada por escrito por el Grupo de Expertos de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1819 (2008).

31. En las consultas oficiosas celebradas el 26 de noviembre de 2008, el Comité examinó dos solicitudes de supresión de nombres de las listas recibida del punto focal encargado de las solicitudes de supresión de nombres de las listas.

32. Los días 5 y 12 de diciembre de 2008, el Comité examinó el informe del Grupo de Expertos, presentado de conformidad con lo establecido en la resolución 1819 (2008), y las recomendaciones del Grupo. En respuesta, el Presidente del Comité escribió a seis Estados Miembros y al Presidente del Proceso de Kimberly para señalar a su atención las recomendaciones pertinentes del Grupo, que el Comité había hecho suyas.

33. El 15 de diciembre de 2008, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre la labor realizada recientemente por el Comité, especialmente su examen del informe del Grupo de Expertos.

IV. Observaciones

34. La supresión de 10 nombres de la lista de personas sujetas a la prohibición de viajar y la lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos del Comité en 2008, como se detalla en el párrafo 17 *supra*, demuestra la tendencia al levantamiento condicionado de las sanciones relativas a Liberia, iniciada en junio de 2006 cuando se puso fin a la prohibición de importar madera de Liberia en junio de 2006 y de importar diamantes en bruto de Liberia en abril de 2007. Estas supresiones de las listas se realizaron en respuesta a solicitudes presentadas tanto por Estados Miembros como por los puntos focales para la supresión de nombres de las listas, lo que demuestra la eficacia de las dos vías para eliminar nombres de las listas conforme a lo establecido en las directrices del Comité.